#### ORDENANZA Nº 413

#### EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO 1</u>: MODIFICASE la Ordenanza N° 399 (Código de Faltas), en los artículos y en la forma que se expresa a continuación:

### ARTÍCULO 2: Sustituyese el ARTÍCULO 1° por el siguiente:

"Este Código se aplicará para el juzgamiento de faltas cuya competencia corresponde al Tribunal de Faltas, de conformidad a lo dispuesto por el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza N° 398".

### <u>ARTÍCULO 3</u>: Sustituyese el ARTÍCULO 2° por el siguiente:

"El término "falta" comprende las denominadas contravenciones e infracciones".

#### <u>ARTÍCULO 4</u>: Sustituyese el ARTÍCULO 3° por el siguiente:

"Las disposiciones generales del Código Penal y las del Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán, serán de aplicación supletoria, siempre que resulten compatibles con la presente Ordenanza".

### ARTÍCULO 5: Sustituyese el ARTÍCULO 14° por el siguiente:

"Los mínimos y máximos de la sanción de multa se reajustarán en forma mensual y automática, conforme a las variaciones del índice de precios al consumidor de bienes y servicios en San Miguel de Tucumán, que proporciona el organismo oficial competente, tomándose como base los valores establecidos en los capítulos de faltas y sanciones correspondientes al mes de Noviembre de 1.990. El importe de las sanciones aplicables mediante sentencia, se actualizará desde la fecha en que ésta se haya dictado, hasta el momento de su efectiva cancelación, de acuerdo a los mismos índices establecidos en al párrafo anterior."

<u>ARTÍCULO 6</u>: "...El quebrantamiento del arresto domiciliario determinará el cumplimiento de la sanción, por el tiempo que restare en los locales previstos en el ARTÍCULO 21°".

# <u>ARTÍCULO 7</u>: Sustituyese el ARTÍCULO 32° in fine por el siguiente:

"El curso de la prescripción no se iniciará mientras subsistan el hecho u omisión consecutivos de la falta".

# ARTÍCULO 8: Sustituyese el ARTÍCULO 34° por el siguiente:

"Corresponde al Tribunal Municipal de Faltas resolver las cuestiones de competencia que se susciten entre los jueces de faltas".

# <u>ARTÍCULO 9</u>: Sustituyese el ARTÍCULO 35° por el siguiente:

"Los jueces de faltas podrán ser recusados y deberán inhibirse cuando, en ambos supuestos concurra alguna de las causales determinadas en el ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO de la ordenanza orgánica del Tribunal Municipal de Faltas".

# ARTÍCULO 10: Sustituyese el ARTÍCULO 37° inciso b- por el siguiente:

"Naturaleza y circunstancias de los mismos y características de los elementos o, en su caso, vehículos empleados para cometerlos".

<u>ARTÍCULO 11</u>: Sustituyese el ARTÍCULO 40° la palabra "incompetencia" por "incomparencia".

ARTÍCULO 12: Suprimir en el ARTÍCULO 42º lo siguiente:,

"... si se tratara de una persona jurídica ...".

ARTÍCULO 13: Sustituir en el ARTÍCULO 45° la última palabra "por" por "para"

<u>ARTÍCULO 14</u>: Sustituyese en el ARTÍCULO 46° la palabra "competencia" por "comparencia"; y modificar el siguiente párrafo: "...para la investigación del hecho imputado o la devolución incompatible... " por: "...para la investigación del hecho imputado o la devolución "sea" incompatible..."

<u>ARTÍCULO 15</u>: Sustituir en el ARTÍCULO 49° la palabra "presente" por "precedente"; y en el Inciso b- por el siguiente:

"Cuando a la infracción o infracciones corresponda, como sanciones principales o necesarias, la de arresto, clausura, inhabilitación y/o decomiso".

ARTÍCULO 16: Sustituir en el ARTÍCULO 59°, primer párrafo la preposición "a" por "o".

<u>ARTÍCULO 17</u>: Sustituir el artículo 62 por el siguiente:

"El recurso de apelación se interpondrá por ante el Juez de Faltas actuante, en el término de tres días, y se otorgará por ante el Juez Correccional de turno. Se regirá y se tramitará de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal de Provincia de Tucumán."

ARTÍCULO 18: Agregase en el ARTÍCULO 64° inciso o- lo siguiente: "... cuya existencia se hubiere probado y declarado en fallo posterior irrevocable".

ARTÍCULO 19: Suprímase el ARTÍCULO 66°.

ARTÍCULO 20: Suprímase el ARTÍCULO 70°.

<u>ARTÍCULO 21</u>: Sustituir en los ARTICULOS 88°; 89°; y 90° la palabra: "expediere" por "expandiere".

ARTÍCULO 22: Sustituir en el ARTÍCULO 93° el mínimo y máximo de la multa fijada por:

"A 100.000.- a A 700.000."

<u>ARTÍCULO 23</u>: Agregar en el último párrafo del ARTÍCULO 98° lo siguiente:

"...y la comercialización de tales productos, "será sancionado" con multa de ..."

ARTÍCULO 24: Agregar como último párrafo del ARTÍCULO 99º lo siguiente:

"En estos supuestos no regirá el máximo sancionamiento establecido en el ARTÍCULO 13°".

ARTÍCULO 25: Agregar al final del primer párrafo del ARTÍCULO 100° lo siguiente:

"En tales supuestos, no regirá el máximo sancionamiento establecido en el ARTÍCULO 13°".

# <u>ARTÍCULO 26</u>: Sustituir el ARTÍCULO 110° por el siguiente:

"La falta de elemento contra incendio en instalaciones o la existencia de elementos incompletos o deficientes serán sancionados con las siguientes multas:

- a) En comercios o actividades asimilables a éstas con multas de A350.000.- a A1.000.000.- y/o Clausura hasta que se subsane la falta.
- b) En inmuebles afectados a otros fines será sancionado con multas de A 350.000 a A 1.000.000.- y/o clausura hasta que se subsane la falta".

### ARTÍCULO 27: Sustituir el último párrafo del ARTÍCULO 120° por lo siguiente:

"...de cadáveres en locales habilitados a tal efecto, será sancionado con multa de A 3.000.000.- a A 6.000.000.- y/o clausura hasta que se subsane la falta y/o inhabilitación hasta 90 días".

#### ARTÍCULO 28: Agregar en el último párrafo del ARTÍCULO 121° lo siguiente:

"... que se colocan en las tapas de aquéllos, será sancionado con multas de ...".

<u>ARTÍCULO 29</u>: Elevar el máximo de la multa en los ARTICULOS 124° y 125° a: A5.000.000.

# <u>ARTÍCULO 30</u>: Sustituir el ARTÍCULO 126° por el siguiente:

"En el caso de los dos artículos precedentes, si quien posibilitare el manejo fuera padre, tutor o representante legal, y el hijo, pupilo o representado menor de 18 años, se impondrá sanción de multa de A280.000.- a A3.000.000.- y/o arresto de 5 a 20 días para el mayor de edad responsable".

## <u>ARTÍCULO 31</u>: Sustituir el ARTÍCULO 131° por el siguiente:

" El que estacionare en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria, será sancionado con multa de A 600.000.- a A 2.000.000.- "

### ARTÍCULO 32: Agregar al final del ARTÍCULO 132° lo siguiente:

"... y/o inhabilitación del vehículo hasta que subsane la falta".

<u>ARTÍCULO 33</u>: Sustituir en el ARTÍCULO 163° la palabra "intimación" por "intimidación".

<u>ARTÍCULO 34</u>: La presente ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de la Municipalidad de Yerba Buena, de Gobierno, don CARLOS ALBERTO CARTES, de Hacienda, C.P.N. PEDRO MIGLIORINI, de Acción Social, Dn RUBEN BERNARDO ARAOZ y de Obras y Servicios Públicos, Ing. JORGE FEDERICO SELIS.

<u>ARTÍCULO 35</u>: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.